

caso se le hace una pregunta a un testigo y el juez le pregunta de otro hecho, por lo tanto le desarma lo que había armado de su caso. En Uruguay en materia civil, con defensores y detractores, unos dicen que atenta contra la teoría del caso y otros que es bueno porque al desarmarla aflora lo verdadero, lo espontáneo y, en definitiva, la búsqueda de la verdad. Depende mucho de la concepción que se tenga del proceso civil y el enfoque, pero de acuerdo a la teoría del caso tradicional, de cómo uno prepara en un proceso adversarial un caso, sorprende en nuestro proceso civil el rol predominante que tiene el juez al interrogar al perito, a los testigos y a las partes.

Esto último me parece que va a generar un conflicto de prácticas con el nuevo proceso penal porque los que están acostumbrados al proceso civil, sobre todo los jueces multifuero, van a tener que acostumbrarse a un rol distinto en el que van a tener que morigerar con el nuevo sistema. Acá está instaurado que los jueces en materia civil tienen un rol activo. Los debates en general son a nivel de doctrina y de opiniones de los abogados.

Con lo único que se auto limitan los jueces es con la facultad que les da la ley de poder disponer prueba de oficio, solamente sobre hechos alegados y controvertidos. No pueden traer prueba sobre otras cosas pero en relación a eso sí, y esa facultad sí que la utilizan muy ocasionalmente. Te diría que en el relevamiento que hicimos con CEJA que se publicó junto con el de Alemania y España, no superan el 1 ó 2 por ciento los casos en que los jueces utilizan los poderes probatorios. Se autolimitan porque entienden que disponer de oficio una prueba puede estar vulnerando la igualdad de las partes en el proceso; si la utilizan más en familia o en laboral, pero no en procesos puramente civiles y comerciales. Entonces diría que en general los jueces tienen muy asumida su dirección porque además se los capacita en ese rol que es un poco la esencia del cambio anterior: de un papel totalmente pasivo a uno activo pero, insisto, respetando el principio de congruencia siempre (no pudiendo traer nuevos hechos al proceso) y con la obligación de no quebrar la igualdad de las partes.

En el proceso civil es una cuestión clarísima de la ley: que dice que si yo planteo una prueba luego de la demanda y la contestación, la tiene que rechazar el juez. Salvo que fuese sobre un hecho nuevo, y el fundamento de esto fue tratar de generar un cambio en

las prácticas de los abogados que iniciaban demandas infundadas. Se trata de una versión criolla del Discovery, porque de alguna manera es un Discovery judicializado: la necesidad de mostrar las cartas desde el inicio para evitar la mala fe, ese es el fundamento conceptual de este mecanismo. Yo tengo una visión totalmente positiva de esto y creo que ha dado muy buenos resultados porque hoy un abogado para preparar la demanda tiene que trabajar duro, sabe que si no reúne y forma su teoría del caso probatoria, no tiene después posibilidad de traer prueba al proceso y el juez de oficio no lo puede hacer salvo estos casos excepcionales que contaba. Entonces esto ha llevado a que baje la cantidad de litigio; el litigio malicioso disminuyó sensiblemente y por otro lado hay un trabajo importante previo del abogado con la parte. Antes se conversaba con la parte, quien contaba su caso y presentaba la demanda. Ahora tiene que conseguir los documentos, decidir quién va a declarar como testigo, planificar, y todo eso lo tiene que colocar en la demanda y contestación. Y después en la audiencia preliminar el juez filtra y puede decir si algo no ingresa porque fue admitido por la otra parte y no debe integrar el objeto de prueba, si una prueba es inadmisibles porque viola el objeto de la ley, o es impertinente porque no conduce al resultado al que se quiere llegar. Esto, más allá que puede tener alguna contradicción con la auto sustentabilidad de la audiencia, ha tenido a mi juicio un efecto positivo en el control de la lealtad de las partes.

Cuando estuvimos trabajando en Argentina en la redacción de las bases del anteproyecto del Nuevo Código de la Nación Argentina, este fue un punto esencial de debate entre la comisión, había distintas posiciones y finalmente como base se tomó este criterio. Comentó el caso porque Argentina es muy parecida culturalmente a nosotros en materia de litigación. Sobre todo los abogados son quienes le tienen mucho miedo a esta forma al principio, porque ven muy difícil tener que presentar toda la información antes. Pero después uno se acostumbra. En Uruguay no se plantean dificultades con esto. Lo que sí hay que contemplar es un plazo razonable para contestar la demanda. Nosotros por ejemplo tenemos 30 días, no podría ser menos porque no daría tiempo de llegar a juntar los documentos. ■